



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/1999/1117
2 de noviembre de 1999
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

CARTA DE FECHA 2 DE NOVIEMBRE DE 1999 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL
CONSEJO DE SEGURIDAD POR LA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL
PARA EL ENJUICIAMIENTO DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES DE LAS
VIOLACIONES GRAVES DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO COMETIDAS
EN EL TERRITORIO DE LA EX YUGOSLAVIA DESDE 1991

Como sabrá usted, mi mandato como Presidenta del Tribunal Internacional termina el 16 de noviembre de 1999, por lo tanto, quisiera señalar a su atención varias cuestiones pendientes relacionadas con el incumplimiento por el Estado del artículo 29 del Estatuto del Tribunal Internacional. Durante los últimos cuatro años, mi predecesor, el Magistrado Antonio Cassese y yo hemos informado, en numerosas ocasiones, del incumplimiento por el Estado de esa disposición y de varias otras cuestiones pendientes de solución. De hecho, a pesar de las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad, entre ellas la aprobación de las resoluciones 1019 (1995) y 1207 (1998) y la formulación de varias declaraciones de la presidencia, los Estados implicados han seguido haciendo caso omiso de la voluntad de la comunidad internacional, negándose a cooperar con el Tribunal e incumpliendo sus obligaciones jurídicas. Esto es sencillamente inaceptable, y solicito respetuosamente que el Consejo de Seguridad adopte las medidas necesarias para solucionar esa inquietante situación.

Los casos de incumplimiento pueden clasificarse en las tres categorías siguientes: 1) el incumplimiento del deber de detener y entregar a las personas acusas por el Tribunal; 2) el no reconocimiento de la competencia del Tribunal para conocer de ciertos actos; y 3) el hecho de no permitir que los investigadores del Tribunal tengan acceso a lugares de Kosovo en que presuntamente se cometieron actos criminales. Adjunto a la presente encontrará una lista de los casos de incumplimiento comunicados anteriormente. Dados los acontecimientos que se han producido recientemente y a la propia presencia de la Fiscal en Kosovo, los problemas relativos a la última categoría han podido solucionarse en gran medida. Sin embargo, los problemas relacionados con las dos primeras categorías siguen sin resolverse y constituyen actos continuos de incumplimiento del deber de la entidad y los Estados implicados.

Quisiera referirme una vez más a los problemas pendientes de resolución y subrayar de nuevo la importancia de que los Estados cumplan las órdenes judiciales y las solicitudes de asistencia del Tribunal. Hemos presentado

varias solicitudes de detención y entrega con respecto a ocho personas. Las solicitudes de detención y entrega de personas acusadas que se han presentado con mayor frecuencia y que no se han cumplido se refieren a "los tres de Vukovar". Esas tres personas, Mile Mrkšić, Miroslav Radić y Veselin Šljivančanin, fueron acusadas de asesinar a 260 civiles y otras personas no armadas, tras la caída de Vukovar en noviembre de 1991. El 3 de abril de 1996, la Sala I de Primera Instancia del Tribunal certificó que "no se pudo hacer entrega del acta de acusación debido a la negativa de la República Federativa de Yugoslavia". Por consiguiente, el incumplimiento de las disposiciones por ese Estado fue comunicado al Consejo de Seguridad por lo menos en cuatro ocasiones pero esas personas aún no han sido detenidas. Otros casos relacionados con el incumplimiento del deber de detener y entregar a personas acusadas fueron señalados a la entidad de los serbios de Bosnia (con respecto a Dragan Nikolić), la República Federativa de Yugoslavia (con respecto a Radovan Karadžić y Ratko Mladić), la República de Croacia (con respecto a Ivica Rajić y Mladen Naletilić) y a Bosnia y Herzegovina (con respecto a Ivica Rajić).

En relación con el no reconocimiento de la competencia del Tribunal respecto de determinadas operaciones, el 25 de agosto de 1999 notifiqué el incumplimiento de la República de Croacia debido al no reconocimiento por ese Estado de la competencia del Tribunal en hechos relacionados con las operaciones "Storm" y "Flash". El Consejo de Seguridad no ha respondido aún a dicho informe, elaborado en cumplimiento de la norma 7 bis de las Normas procesales y probatorias del Tribunal. Además, notifiqué el no reconocimiento por la República Federativa de Yugoslavia de la competencia del Tribunal en presuntas transgresiones cometidas en Kosovo.

Como he subrayado reiteradamente al informar de dichos incumplimientos al Consejo de Seguridad, el Tribunal depende de la comunidad internacional para ver cumplidas sus órdenes. El Tribunal carece de mecanismos coercitivos y debe recurrir a la comunidad internacional para hacer cumplir sus órdenes de detención y de otro tipo. Con demasiada frecuencia tampoco logra recibir esta ayuda. Lo que es peor aún, a menudo el Tribunal se tiene que enfrentar a las autoridades de determinados Estados de la ex Yugoslavia que han tratado de socavar de manera sistemática la labor del Tribunal. Cuando se enfrenta al obstruccionismo manifiesto, el Tribunal sólo puede recurrir al órgano que lo creó, es decir, el Consejo de Seguridad.

En el presente informe, que constituye el último que presento al Consejo de Seguridad en mi condición de Presidenta del Tribunal, le ruego que adopte las medidas efectivas necesarias para reincorporar a estos Estados y entidades recalcitrantes a la comunidad de naciones respetuosas de la ley. Ningún Estado tiene derecho a ignorar las obligaciones que claramente ha contraído en virtud del derecho internacional. El Tribunal es obra del Consejo de Seguridad en cumplimiento del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas. Por consiguiente, y con arreglo al artículo 29 del Estatuto del Tribunal, los Estados están obligados a cumplir las órdenes del Tribunal y atender sus peticiones de asistencia.

En vísperas del siglo XXI, es sencillamente inaceptable que ciertos territorios se hayan convertido en santuarios de personas acusadas de haber cometido los más graves delitos de lesa humanidad. Debe quedar completamente claro para dichos Estados que ese comportamiento es ilegal y moralmente

reprobable. El Consejo de Seguridad tiene la facultad y los medios para corregir esa situación. Le insto a que actúe por el bien de todos los pueblos de la ex Yugoslavia.

En caso de que el Consejo de Seguridad desee recibir más información sobre cualquiera de estos casos concretos de incumplimiento, estaré en la ciudad de Nueva York del 4 al 8 de noviembre, y concretamente el 8 de noviembre de 1999 en la Sede de las Naciones Unidas para presentar el sexto informe anual del Tribunal a la Asamblea General.

(Firmado) Gabrielle KIRK McDONALD
Presidenta

ANEXO

Informes de la Presidenta del Tribunal Internacional al Presidente
del Consejo de Seguridad

Fecha	Estado al que se refiere el informe	Motivos del informe	Disposición
31 de octubre de 1995	Administración de Bosnia y Herzegovina en Pale	No detención de Dragan Nikolic	En su resolución 1019 (1995), el Consejo de Seguridad tomó nota de la carta y exigió el cumplimiento de la obligación de atender "las peticiones de asistencia o las órdenes emitidas por una sala de primera instancia en virtud del artículo 29 del Estatuto".
24 de abril de 1996	República Federativa de Yugoslavia	No detención de "los tres de Vukovar"	Declaración presidencial de 8 de mayo de 1996
11 de julio de 1996	República Federativa de Yugoslavia	No detención de Karaždić y Mladić	Declaración presidencial de 8 de agosto de 1996
16 de septiembre de 1996	Croacia, Bosnia y Herzegovina	No detención de Ivica Rajić	Declaración presidencial de 20 de septiembre de 1996
8 de septiembre de 1998	República Federativa de Yugoslavia	No detención de "los tres de Vukovar"	Considerada en la resolución 1207 (1998) del Consejo de Seguridad
2 de octubre de 1998 ^a	República Federativa de Yugoslavia	No detención de "los tres de Vukovar"	Considerada en la resolución 1207 (1998)
23 de octubre de 1998	República Federativa de Yugoslavia	No reconocimiento por la República Federativa de Yugoslavia de la competencia del Tribunal en hechos ocurridos en Kosovo; no detención de "los tres de Vukovar"	Considerados en la resolución 1207 (1998)
6 de noviembre de 1998	República Federativa de Yugoslavia	No concesión de visas a los investigadores de la Oficina del Fiscal para ingresar en Kosovo	Considerada en la resolución 1207 (1998)
8 de diciembre de 1998 ^a	República Federativa de Yugoslavia	Incumplimiento de la resolución 1207 (1998) (respecto de la no concesión de visas a los investigadores de la Oficina del Fiscal para ingresar en Kosovo)/No detención de "los tres de Vukovar"	Ninguna

16 de marzo de 1999 ^b	República Federativa de Yugoslavia	Incumplimiento de las resoluciones 1160 (1998) y 1207 (1998) (en relación con la no concesión de visas a los investigadores de la Oficina del Fiscal para ingresar en Kosovo)	Ninguna
25 de agosto de 1999 ^c	Croacia	No reconocimiento de la competencia del Tribunal en las operaciones "Storm" y "Flash"/No detención y no transferencia de Tuta (Mladen Naletilić)	Ninguna

Nota: Los informes correspondientes a 1995 y 1996 fueron elaborados por el entonces Presidente Antonio Cassese.

^a Discurso ante el Consejo de Seguridad.

^b Por petición del Fiscal, de 2 de febrero de 1999, en virtud del párrafo B de la norma 7 bis.

^c Por petición del Fiscal, de 28 de julio de 1999, en virtud del párrafo B de la norma 7 bis.
